



"Año del Deber Ciudadano"

## Resolución Administrativa

Nº 083 -2007-GR-C/DRA-C-ATDR-CUSCO

01 MAR. 2007

### VISTO :

Los expedientes administrativos con registro Nº 0135-2007 del 31 de enero del 2007 y el Nº 0651-2006 del 26 de setiembre del 2006, presentado por la Sra. Castro de Luna Rosa Maria, solicitando determinación de la Faja Marginal y aprobar la defensa ribereña ejecutada particularmente aledaña al predio de su propiedad, adyacente al río Cachimayo margen Izquierda, en el distrito de Cachimayo, provincia Anta, departamento y región Cusco;

### CONSIDERANDO :

**Que**, con fecha 16 de febrero del 2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco, realizó la Inspección Ocular con la participación de la señora Castro de Luna Rosa Maria Co-Propietaria del predio "Fundo La Esperanza", verificando que el límite del predio en mención se encuentra protegido por una defensa ribereña de 1.20 metros de altura;

**Que**, habiéndose emitido el Informe Nº 12-2007-GR/C-DRA/C-ATDR-CUSCO-EMAOG, del 26 de febrero del 2007, referido a los actuados que corresponden al petitorio opinándose favorablemente;

**Que**, mediante el artículo 79º del Decreto Ley 17752 "Ley General de Aguas", se estableció que en las áreas aledañas a los álveos naturales se mantendrá libre la Faja Marginal de terreno necesario para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito, la pesca u otros servicios. Así como, determina que las dimensiones de la faja en una o ambas márgenes será fijada por la Autoridad de Aguas, respetando, en lo posible, los usos y costumbres establecidos; podrá también dicha Autoridad, cuando fuera necesario, fijar la zona sujeta a servidumbre de abrevadero. En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme al derecho común, indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

**Que**, mediante los artículos del 19º al 25º del Capítulo III del Decreto Supremo Nº 929-73-AG Reglamento del Título VI "De las Propiedades Marginales" del Decreto Ley Nº 17752-Ley General de Aguas, se han establecido las disposiciones referidas a las propiedades marginales, disponiéndose que en el artículo 21º del presente reglamento que la única Autoridad competente para fijar en cada caso el ancho de la Faja Marginal en uno o ambos cauces es el Administrador Técnico del Distrito de Riego, teniendo en cuenta la importancia del cauce y la infraestructura necesaria para la conservación del servicio que va a prestar;

**Que**, por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 12-94-AG, se declaran área intangible los cauces, riberas y Fajas Marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas asentamientos humanos; quedando prohibido su uso para fines agrícolas, asentamientos humanos deja sin efecto las licencias de explotación forestal;



*"Año del Deber Ciudadano"*

Que, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco, a elaborado el Informe N° 12-2007-INRENA-CUSCO/MAEOG, del 26 de febrero del 2007, para delimitar la Faja Marginal del río Cachimayo, en un tramo de 162 metros de la margen izquierda, en el predio "Fundo La Esperanza con código catastral PETT 21476, ubicado en el distrito político de Cachimayo, provincia Anta, departamento y región Cusco; por lo que deviene en necesario expedir la presente Resolución Administrativa que establece la Faja Marginal de dicho tramo del río Cachimayo, de acuerdo a los puntos establecidos mediante la metodología del Sistema de Proyección Universal Mercator (UTM), que se detalla en el Informe en mención Plano N° 01, y que forma parte de la presente Resolución.

De conformidad a las atribuciones y funciones otorgadas al Administrador Técnico del Distrito de Riego Cusco por el artículo 133° del Decreto Ley N° 17752, artículo 21° del Reglamento del Título VI "De las Propiedades Marginales" aprobados por el Decreto Supremo N° 929-73-AG y el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario".

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Establecer la Faja Marginal del río Cachimayo, en el tramo de 162 metros del predio "Fundo La Esperanza" de co-propiedad de la señora Castro de Luna Rosa María y del señor Luna venero Walter Efraín, ubicado en el distrito político de Cachimayo, provincia Anta, departamento y región Cusco; en la margen izquierda, iniciándose la delimitación en los hitos que se indica en el Cuadro N° 01;

**Cuadro N° 01**

| <b>HITOS FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA<br/>COORDENDAS UTM</b> |                  |                   |
|----------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|
| <b>Hito</b>                                                    | <b>Este</b>      | <b>Norte</b>      |
| <b>HD - 01</b>                                                 | <b>817289.09</b> | <b>8507679.04</b> |
| <b>HD - 02</b>                                                 | <b>817266.21</b> | <b>8507723.50</b> |
| <b>HD - 03</b>                                                 | <b>817235.98</b> | <b>8507763.33</b> |
| <b>HD - 04</b>                                                 | <b>817211.28</b> | <b>8507816.04</b> |

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Faja Marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución tiene un ancho de 3.00 metros, dicho espacio corresponde al espacio intangible, en consecuencias se prohíbe su uso con fines agrícolas, asentamientos humanos;

**ARTICULO TERCERO.-** Aprobar la ejecución de la construcción de la defensa ribereña sobre la margen izquierda del río Cachimayo; aledaña al predio "Fundo La Esperanza" con código PETT 24476, en una longitud de 162 metros lineales.

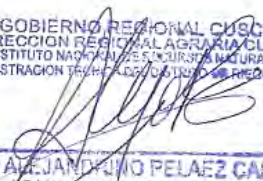


*"Año del Deber Ciudadano"*

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y publicar para los fines de ley..

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA CUSCO  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO

  
ING° ALEJANDRINO PELAEZ CASTRO  
ADMINISTRADOR TECNICO